

## **Resolución Directoral Regional**

**N° 075-2022-DREM.M/GRM**  
**Moquegua, 26 de mayo del 2022**

### **VISTOS:**

El Expediente N° 2022-0093 de fecha 18 de enero del 2022, La Carta N° 045-2022/IACZ-AFM/DREM.M de fecha 19 de abril del 2022 y el Informe Legal N° 078-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 26 de abril del 2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, el artículo 3°, expresamente en el numeral 3.1 punto 2) del Decreto Legislativo N° 1336 – Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera integral, establece que el sujeto inscrito en el REINFO que realiza su actividad minera, deberá cumplir con presentar, "Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial";

Que, el punto 18.1.2) numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM Decreto Supremo que Establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de Formalización Minera Integral; señala que el minero informal inscrito en el REINFO deberá acreditar el cumplimiento del numeral 2 del párrafo 3.1 del Decreto Legislativo N° 1336, con la presentación de la acreditación de propiedad o autorización de uso de terreno superficial;

Que, con Expediente N° 2022-0093, de fecha 18 de enero del 2022, el administrado, Don Carlos Fernando Kihien Perea, Operador Minero de la Unidad Minera No Metálica "PATRIOTA DE ILO" con código único N° 01-01446-05, ingresó por mesa de partes, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de enero del 2022 con la partida registral N° 05019153, para acreditar el cumplimiento del segundo requisito para la formalización minera integral, de Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial;

Que, mediante Carta N° 045-2022-IACZ/AFM-DREM.M, de fecha 19 de abril del 2022, emitido por el Registrador de Ventanilla Única, luego de la verificación de requisitos; de conformidad



## Resolución Directoral Regional

N° 075-2022-DREM.M/GRM  
Moquegua, 26 de mayo del 2022

con lo señalado en la normativa vigente, concluye que la documentación presentada por el administrado no cumple con el requisito señalado en la norma vigente, debido a que en la búsqueda catastral figura la partida registral N° 05019153, que corresponde al predio "Lomas Helicon y Tora", por lo que debe tomarse como no admitido a trámite, como parte del proceso de formalización minera;

Que, a través del expediente N° 2022-0093 de fecha 18 de enero del 2022, el administrado, Don Carlos Fernando Kihien Perea, Operador Minero de la Unidad Minera No Metálica "PATRIOTA DE ILO" con código único N° 01-01446-05, ingresó por mesa de partes el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de enero del 2022 con la partida registral N° 05019153, para acreditar el cumplimiento del segundo requisito para la formalización minera integral, Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial, para acreditar así el cumplimiento del punto 2), numeral 3.1), artículo 3° del D.L. N° 1336. Sin embargo, de acuerdo al artículo 18° numeral 18.2.2) del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se acredita el segundo paso, señala que se debe acompañar "Copia legalizada del documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde desarrolla la actividad minera; o; el numeral 18.2.3 Número de la partida registral y Oficina Registral donde conste inscrito el documento mediante el cual el propietario del predio autoriza al minero informal a utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica el desarrollo de las actividades mineras; o, en su defecto, el testimonio de escritura pública del contrato por medio del cual se autoriza dicho uso;

Que, de acuerdo al análisis realizado a la documentación presentado por el administrado, no cumple con el requisito señalado en la norma vigente, debido a que en la búsqueda catastral figura la partida registral N° 05019153, que corresponde al predio "Lomas Helicon y Tora", tal como lo prescribe el Art. 18.2.2 del D.S. N° 018-2017-EM señala la "Copia legalizada del documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde desarrolla la actividad minera" y el Art. 18.2.3 Número de la partida registral y Oficina Registral donde conste inscrito el documento mediante el cual el propietario del predio autoriza al minero informal a utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica el desarrollo de las actividades mineras; o, en su defecto, el testimonio de escritura pública del contrato por medio del cual se autoriza dicho uso, por lo que la documentación requerida para la acreditación del cumplimiento del segundo requisito para la formalización minera integral de Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial, no corresponde;

Por lo expuesto el Consejo de Minería se ha pronunciado sobre el Recurso de Revisión planteado por el administrado Joaquín Soto Castro del Petitorio Minero "PROYECTO PUKASA", Declarándolo Infundado el recurso de revisión mediante el numeral 21) de la Resolución N° 313-2021-MINEM/CM de fecha 09 de agosto del 2021 que a la letra reza "teniendo presente que el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de explotación ni explotación, sino que previamente se deberán gestionar, contar y obtener certificación ambiental, licencias, permisos, y **autorización del propietario del terreno superficial**, requisitos necesarios para desarrollar la actividad minera (...); Debiendo para el presente caso tomarse como jurisprudencia al presente proceso de formalización, más aun que se suscribe del mismo que la concesión minera debe solicitar la respectiva autorización al titular del predio;

# Resolución Directoral Regional

N° 075-2022-DREM.M/GRM  
Moquegua, 26 de mayo del 2022

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 078-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, de fecha 26 de abril del 2022, la Asesora Legal del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas, Opina que se debe declara Improcedente la solicitud ello conforme a la normatividad antes citada, ya que se habría evidenciado que al administrado, Don Carlos Fernando Kihien Perea, Operador Minero de la Unidad Minera No Metálica "PATRIOTA DE ILO" en el requisito de la Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial<sup>1</sup>, presentado mediante Expediente N° 2022-0093 de fecha 18 de enero del 2022, debido a que el Área de la Concesión se superpone al predio "LOMAS DE HELICONA Y TORA" inscrita en la SUNARP con partida electrónica N° 05019153, no corresponde a la documentación correcta para que dicho paso sea acreditado, de acuerdo al artículo 3°, expresamente en el numeral 3.1 punto 2) del Decreto Legislativo N° 1336;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1336, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 y con la visación correspondiente;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado Don Carlos Fernando Kihien Perea, Operador Minero de la Unidad Minera No Metálica "PATRIOTA DE ILO" con código único N° 01-01446-05, debido a que el Área de la Concesión se superpone al predio "LOMAS DE HELICONA Y TORA" inscrita en la SUNARP con partida electrónica N° 05019153, por lo que el requisito de la Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial, no corresponde a la documentación correcta para que dicho paso sea acreditado, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1336.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** en la forma y estilo de Ley al Sr. **Carlos Fernando Kihien Perea**, Operador Minero de la Unidad Minera No Metálica "PATRIOTA DE ILO", en su domicilio legal en la Urb. San Fernando Mz. C Lote 07 Distrito Moquegua, con la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución, al Área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

<sup>1</sup> La Resolución N° 313-2021-MINEM/CM de fecha 09 de agosto del 2021 folios cinco (5) que resuelve declarar Infundado el Recurso de Revisión "autorización del propietario del terreno superficial".

# Resolución Directoral Regional

N° 075-2022-DREM.M/GRM  
Moquegua, 26 de mayo del 2022

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
.....  
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M  
NCSM/ALFM  
Cc. Archivo